



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 175/2025

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR LA SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE ORO ADQUIRIDO EN EL MERCADO INTERNO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales de 5 de mayo de 2023.

El Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento del Comité de Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 017/2023 de 25 de enero de 2023.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023 y sus modificaciones.

El Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado por Resolución de Directorio N° 66/2024 de 28 de mayo de 2024 y sus modificaciones.

El informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2025-95 de 3 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-404 de 4 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 175/2025

CONSIDERANDO:

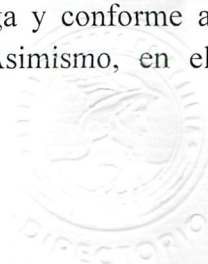
Que la Constitución Política del Estado en su artículo 327 determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social. En el numeral 5, párrafo I de su artículo 328, establece que el BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, tiene la atribución de administrar las Reservas Internacionales.

Que la Ley N° 1670, en sus artículos 14 y 15, establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia y que dichas reservas están constituidas por uno o varios de los activos, entre los que se encuentra el oro físico.

Que en su artículo 44, la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. En su artículo 54, incisos a) y c) establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a esta Ley.

Que la Ley N° 1503, en su artículo 1, dispone que su objeto es autorizar al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que la citada Ley, en el párrafo I de su artículo 7, señala que una vez concluido el proceso de compra de oro y efectuada la liquidación total en el mercado interno, el BCB podrá refinar el oro en el exterior para obtener la calidad de barras de buena entrega y conforme a reglamentación, regulará la salida del territorio aduanero nacional. Asimismo, en el





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 175/2025

parágrafo I de su artículo 9, establece que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las Reservas en Oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 185, determina que la salida del territorio aduanero nacional de las Reservas Internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro, en virtud de operaciones efectuadas por el BCB con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que autorice tal operación.

Que el Estatuto del BCB, en su artículo 10, numerales 1) y 6), dispone que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución.

Que el parágrafo I del artículo 24 de dicha norma, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en los que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 175/2025

Que el Reglamento del Comité de Reservas Internacionales en el numeral 5) de su artículo 6, establece entre otras, como función del Comité, proponer el tratamiento que se aplicará a las inversiones de Reservas Internacionales en caso de requerimiento de liquidez inmediata, para recomendar al Directorio del BCB, las decisiones que correspondan.

Que el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, en el párrafo VI de su artículo 11 y el párrafo II de su artículo 18, establece que la salida del territorio aduanero nacional del oro comprado localmente para efectuar operaciones de inversión será aprobada mediante Resolución de Directorio, estableciendo como operaciones autorizadas la compra de oro y la venta de oro adquirido en el mercado interno entre otros.

Que el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, en su artículo 25, dispone que la salida de oro del territorio aduanero nacional con fines de refinación en el exterior será aprobada mediante Resolución de Directorio.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2025-95, la GOI concluye que, con el objetivo de optimizar la composición de las Reservas de Oro, corresponde realizar operaciones de inversión con las barras descritas en el Anexo N°1 y Anexo N° 2 del referido Informe, para obtener Barras de Buena Entrega de Londres, mismas que se depositarán en las cuentas de oro del BCB en Londres. Con las Barras de Buena Entrega de Londres, la GOI puede mejorar los rendimientos de las Reservas Internacionales mediante operaciones financieras internacionales con las reservas de oro, pudiendo, entre otros, invertir, depositar y convertir el oro a divisas. Por lo expuesto, corresponde al Directorio del BCB aprobar la salida del territorio aduanero nacional de 167 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 1,79 toneladas, de las cuales se estima 1,66 toneladas de oro fino, con destino a Emiratos Árabes Unidos para efectuar operaciones de inversión.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-404, la GAL concluye que, de la revisión de los antecedentes, los aspectos técnicos y la normativa aplicable, se concluye que la solicitud de la GOI de aprobación de la salida de territorio aduanero nacional del oro





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 175/2025

adquirido en el mercado interno para efectuar operaciones de inversión con destino a Emiratos Árabes Unidos, no vulnera la normativa vigente y es concordante con la Ley N° 1503, el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales y el Acuerdo Marco para la Venta y Compra de Metales Preciosos suscrito entre el BCB y STONEX, por lo que es legalmente procedente y viable su aprobación por el Directorio del BCB, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 54 incisos a) y c) de la Ley N° 1670 y los numerales 1) y 6) del artículo 10, además de acuerdo al párrafo I del artículo 24 y el artículo 26 del Estatuto del BCB, al no contravenir disposición legal alguna y encontrarse entre las atribuciones del BCB. Asimismo, recomienda al Directorio del BCB su aprobación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1503, el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023 y el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, conforme a la fundamentación y justificaciones expuestas en el Informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2025-95.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la salida del territorio aduanero nacional de 167 barras de oro adquiridas en el mercado interno con un peso aproximado de 1,79 toneladas, de las cuales se estima 1,66 toneladas de oro fino, con destino a Emiratos Árabes Unidos para efectuar operaciones de inversión.

Artículo 2.- Autorizar las operaciones de inversión del oro producto de la operación de inversión señalada en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Artículo 3.- La Gerencia de Operaciones Internacionales tramitará la Resolución Ministerial que autorice la salida de oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía Finanzas Públicas.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 175/2025

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de diciembre de 2025

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio

